



**ADENDA No. 01**  
**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 26001197\_H3 DE 2026**

**OBJETO: “PRACTICAR EXÁMENES MÉDICOS PARA CERTIFICACION AEROMEDICA DEL PERSONAL DEL GRUPOATS, AIM Y SEI DE LA REGIONAL CENTRO SUR”**

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil — AEROCIVIL — Regional Centro Sur, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la posibilidad de expedir adendas para modificar el pliego de condiciones hasta el día hábil anterior al cierre del proceso, esto es hasta el 4 de junio de 2026, procede a modificar el Pliego de Condiciones Definitivo de la referencia, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece que el Registro Único de Proponentes no será exigible, entre otros, en los **contratos para la prestación de servicios de salud**, correspondiendo en tales casos a la Entidad contratante verificar directamente las condiciones de los proponentes.
2. Que el objeto del presente proceso — práctica de exámenes médicos especializados y pruebas paraclínicas para certificación aeroméica — constituye, por su naturaleza, un **contrato de prestación de servicios de salud**, al involucrar la ejecución de procedimientos clínicos, paraclínicos y de valoración médica sobre personas naturales, realizados por profesionales del área de la salud habilitados para tal fin.
3. Que, durante la etapa de observaciones al pliego de condiciones definitivo, un interesado señaló la improcedencia de exigir el RUP en el presente proceso, observación que fue analizada, concluyendo que la misma es fundada en derecho y que, por tanto, corresponde ajustar el pliego de condiciones en el sentido indicado.
4. Que la eliminación del RUP como requisito habilitante no implica la supresión de la verificación de las condiciones de los proponentes, sino que dicha verificación se realizará directamente por la Entidad con base en los documentos que los oferentes aporten con su propuesta, conforme a lo señalado en la presente adenda.
5. Que la presente modificación busca garantizar los principios de **libre concurrencia, pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva**, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, por lo tanto se procede a modificar lo siguiente:

**1. Se modifica el numeral 4.1 Requisitos Habilitantes, el cual quedará así:**

La AEROCIVIL verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.



Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

De conformidad con la normativa aplicable, la AEROCIVIL realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información aportada en su oferta y los documentos señalados en los Documentos Complementarios.

<b>Requisitos</b>	<b>Resultado verificación</b>
Experiencia específica del proponente	Cumple/No cumple
Capacidad Jurídica	Cumple/No cumple
Capacidad Financiera	
Capacidad Organizacional	Cumple/No cumple
Experiencia General del equipo de trabajo	Cumple/No cumple
Resultado	Cumple/No cumple

2. **Se elimina el literal d) del numeral 4.1.2 Generalidades.**
3. **Se elimina el numeral 4.3.1 – Registro Único de Proponentes RUP (Capacidad Financiera).**
4. **Se modifica el numeral 4.3.2 Verificación Capacidad Financiera, el cual quedará así:**

Dado que el presente proceso corresponde a un contrato para la prestación de servicios de salud y en consecuencia no se exige el RUP, la evaluación de la capacidad financiera se realizará con base en los **estados financieros** (Balance General y Estado de Resultados).

La verificación de la Capacidad Financiera del proponente es a título de requisito habilitante (cumple o no cumple), y se hará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

#### **INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA**

<b>Indicador</b>	<b>Índice requerido</b>
Liquidez	Mayor o igual a: 1,2
Endeudamiento	Menor o igual a: 70%
Cobertura de Intereses	Mayor o igual a: 2 vez
Capital de Trabajo	Mayor o igual a: \$ 26.700.000
Patrimonio	Mayor o igual a: \$ 53.400.000



**De donde:**

Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente  
 Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total  
 Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente  
 Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses  
 Patrimonio = Activo Total – Pasivo Total

Las razones financieras se calcularán con base en la información financiera suministrada.

El proponente **CUMPLE** con el requisito Capacidad Financiera cuando iguale o supere el requerimiento de los cinco (5) indicadores antes requeridos; de lo contrario, su propuesta será evaluada como **NO CUMPLE**.

Para oferentes individuales que tengan gastos de intereses cero (0), no se calculará el indicador de razón de cobertura de intereses; en este caso, el oferente **CUMPLE** el indicador. Si la utilidad operacional es negativa, el oferente **NO CUMPLE** con el indicador de razón de cobertura de intereses. Igualmente, para proponentes individuales cuyos pasivos corrientes sean cero (0), no se calculará el índice de liquidez; en este caso el oferente **CUMPLE** con el indicador.

Tratándose de estructuras plurales los indicadores se calcularán con base en las partidas financieras de cada uno de los integrantes, de manera proporcional a su porcentaje de participación, salvo para el capital de trabajo y patrimonio, donde el cálculo se hará de acuerdo con la sumatoria de los indicadores correspondientes.

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores de Liquidez, Endeudamiento y Cobertura de Intereses:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural.

Para el capital de trabajo se tendrá en cuenta la sumatoria de los capitales de trabajo de cada uno de los integrantes, y para el patrimonio se tendrá en cuenta la sumatoria del patrimonio de cada uno de los integrantes, así:

$$(iii) \text{ Indicador} = \left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 indicador } i \right) - \left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 indicador } i \right)$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural.

La inscripción en el RUP no será necesaria cuando se trate de contratos para la prestación de servicios de salud contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad enajenación de bienes del Estado, contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o designación agropecuaria que se



ofrezcan en bosas de productos legalmente constituidas, los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole inciso 2°. Del artículo 6 de la ley 1150 de 2007.

Para efecto de los Estados Financieros de las Compañías, estos tienen que ser presentados a los órganos internos de estas a más tardar el 30 de marzo de cada año, Por lo tanto, a esta hora ya todas las Compañías tendrían que tener sus estados financieros presentados y aprobados al 31-12-2025. en este caso por la Asamblea de Accionistas.

Todos los integrantes de un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación escogida, deben acreditar individualmente el requisito anterior.

Si el proponente o el integrante de un proponente plural es una persona natural extranjera sin domicilio en el país o una persona jurídica extranjera que no tiene establecida sucursal en Colombia, presentará para efectos de verificación de la Capacidad Financiera y de la Capacidad Organizacional, el último Balance General y el Estado de Resultados, de conformidad con la legislación del respectivo país de origen. Los Estados Financieros deben estar acompañados de traducción simple al idioma español, con los valores re expresados a la moneda legal colombiana, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, e indicando la tasa de conversión; igualmente, deben estar firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido, adjuntando el certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios de la tarjeta profesional del mismo contador, expedido por la Junta Central de Contadores.

Cuando la Aeronáutica Civil requiera hacer claridad sobre alguna cifra de los Estados Financieros aportados por una empresa extranjera, le solicitará allegar las Notas informativas y demás anexos necesarios para la respectiva aclaración.

Nota aclaratoria: Se elimina cualquier referencia al RUP dentro de los requisitos habilitantes del proceso. La entidad evaluará la capacidad jurídica, técnica y financiera con base en los documentos directos aportados por el proponente (Certificado de Existencia y Representación Legal y documentos técnicos de habilitación).

#### **5. Se adiciona al numeral 4.4. Capacidad Organizacional, el siguiente párrafo:**

La verificación de la Capacidad Organizacional se realizará con base en los **estados financieros** aportados por el proponente, conforme a lo señalado en el numeral en los pliegos de condiciones y sus adendas.

Los indicadores a verificar y los índices requeridos permanecen iguales a los establecidos en el numeral 4.4 del pliego de condiciones.

#### **6. Se modifica el subnumeral vii. de las consideraciones a tener en cuenta para la acreditación de la experiencia específica se encuentran definidas en el complementario al pliego de condiciones del numeral 4.6.3. Experiencia Específica del Proponente y en todas las referencias al RUP para la**



**acreditación de porcentajes de participación en contratos ejecutados en consorcio o unión temporal se sustituyen quedando así:**

vii. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el resultado de multiplicar el valor ejecutado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes (cuando dos o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso). El porcentaje de participación a considerar será el acreditado mediante el documento de conformación del consorcio o unión temporal, o mediante el contrato o certificación correspondiente donde conste dicha participación."

**7. Se modifica el segundo párrafo del numeral 5.1.4 MiPymes y demás numerales que referencias el RUP para efectos de puntaje y desempate, el cual quedará así:**

Así las cosas, para obtener el puntaje, Dado que en el presente proceso no se exige el RUP, la calidad de MiPymes se acreditará mediante la certificación expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, según corresponda, acompañada del certificado de existencia y representación legal o del registro mercantil, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015."


Si el Proponente debió subsanar la entrega de dichos documentos, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes, Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Las demás condiciones del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos permanecen vigentes e inalteradas en todo lo que no haya sido expresamente modificado por la presente adenda.

Dada en Bogotá D.C., el 04 de junio de 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO JAVIER IBÁÑEZ MONTEALEGRE**  
Director Regional Centro Sur

Proyectó: Jefferson Orejuela Balanta – Abogado Contratista DRACS 

Revisó: Esther Vanegas – Coordinadora Grupo Administrativo y Financiero 